

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0012-R**

**Quito, D.M., 26 de enero de 2026**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA  
CONSIDERANDO**

**Que**, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*”;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución, consagra que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública,

SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que**, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0012-R**

**Quito, D.M., 26 de enero de 2026**

Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

**Que**, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

**Que**, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP vigente al momento de la infracción, tipificada como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

**Que**, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 24.- Responsabilidad de los proveedores.- *“El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, que accede al Portal COMPRASPÚBLICAS, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema, utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada que hubiere ingresado o ingrese al Portal COMPRAS PÚBLICAS, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma”*. (Énfasis agregado).

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *“Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente”*;

**Que**, de su parte, el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción*

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0012-R

Quito, D.M., 26 de enero de 2026

*administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva”;*

**Que**, el Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: “(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también el Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...);”

**Que**, mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R de fecha 20 de noviembre de 2025, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(...) 3. Sustanciar los procesos administrativos sancionatorios a proveedores, adjudicatarios y/o contratistas, que hayan incurrido en las infracciones prescritas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.;

**Que**, mediante el Sistema de Gestión documental QUIPUX, con documento Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0329-EXT, de fecha 21 de enero del 2025, se puso en conocimiento la denuncia remitida con Oficio Nro. MSP-CZ3-HGP-2025-0018-O, dentro del proceso de contratación pública SIE-HGP-2024-057, se ingresa la denuncia al Sistema de Denuncia, y se genera el Expediente Nro. DDCP-2025-01605, dentro de lo cual notifican la alteración del documento denominado CERTIFICADO “GESTIÓN INTERNA DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD”, mismo que fue anexado a la oferta que fue presentada por el proveedor MOLINA CARVAJAL MARCOS RAÚL. Dentro de la denuncia que fue puesta en conocimiento de la Dirección de Denuncia se menciona lo siguiente: “(...) “Me dirijo a Usted, en esta ocasión, para poner en su conocimiento las novedades reportadas por la Comisión Técnica, designada dentro del proceso de Subasta Inversa signado con el Nro. SIE-HGP-2024-057 cuyo objeto es ” CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA HOSPITALARIA INCLUIDO SUMINISTROS DE ASEO PARA LAS AREAS SEMICRÍTICAS (8 HORAS) Y AREAS CRÍTICAS (24 HORAS) PARA UNIDADES DE SEGUNDO NIVEL DEL HOSPITAL GENERAL PUYO PARA 5 MESES”, y mediante el cual informan:

“Oferta Molina Carvajal Marcos Raul: “Los certificados de desechos presentados de todo el personal no están vigentes ya que dichos certificados no fueron emitidos por la Coordinación Zonal 9 de acuerdo al memorando Nro. MSP-CZ9-2025-00776-M de fecha 17 de enero de 2025 suscrito por el Dr. Ramiro Felipe Ortiz Timbi COORDINADOR ZONAL 9 SALUD donde manifiesta: “debo indicar que la Coordinación Zonal 9 Salud no ha procedido a realizar ninguna capacitación en “Gestión Interna de Residuos y

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0012-R

Quito, D.M., 26 de enero de 2026

*desechos el día 10 de octubre de 2024, por lo que los certificados adjuntos no constan en nuestra base de datos, además para la fecha señalada ya se estaban emitiendo los certificados con imagen institucional del Gobierno Actual, por lo que no se puede validar porque no han sido generados por esta Coordinación.” (SIC).*

**Que**, mediante el Sistema Documental Quipux se remitieron los requerimientos de información al emisor del documento objeto de investigación, esto es el Hospital General del Puyo: SERCOP-DDD-2025-0459-O, SERCOP-DDD-2025-0463-O y SERCOP-DDD-2025-0537-O, de fechas: 31 de octubre, 06 de noviembre y 27 de noviembre del 2025, respectivamente.

**Que**, 02 de diciembre del 2025, mediante documento Oficio Nro. MSP-CZ9-2025-6977-O, da contestación el Mgs. José Javier Bermudez Gavilanes, Coordinador zonal 9 salud, y en su parte pertinente menciona lo siguiente:

*“(...) Con este antecedente, cabe indicar que, con Oficio Nro. MSP-CZ9-2025-6602-O de fecha, 15 de noviembre de 2025 se emitió oportunamente la respuesta en el que se manifiesta: "Luego de revisada la base de datos que consta en la Gestión Interna Zonal de Salud Ambiental, debo indicar que esta Coordinación, no realizó capacitación en "Gestión Interna de Residuos y desechos generados en los establecimientos de salud" el día 10 de octubre de 2024, fecha que consta en el certificado anexo al presente trámite, por lo que el certificado anexo no consta en nuestra base de datos.*

*Me permito señalar que, revisada la base de datos, la Dra. Ana Paulina Coronel el 10 de octubre de 2024 no emitió ningún certificado a nombre de AGREDA MAZA FANI LUCRECIA, considerando que para esa fecha, ella ya no era Coordinadora Zonal 9 - Salud.”*

Es importante mencionar que de manera detallada todos los acontecimientos e información recabada se encuentran dentro del Informe de Verificación Final.

**Que**, de la respuesta emitida por el Hospital General del Puyo, se puede constatar que el documento “CERTIFICADO “GESTIÓN INTERNA DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD” que consta dentro de la oferta presentada por proveedor MOLINA CARVAJAL MARCOS RAÚL, con RUC Nro. 1709696908001, no fue emitido por el Hospital General del Puyo, sin embargo el proveedor anexó el documento antes citado, como parte de su oferta, ya que era un documento solicitado dentro del proceso de contratación antes mencionado, bajo esta situación, se acredita a una declaración errónea del documento misma que se encuentra estipulada en el artículo 106 literal c) de la LOSNCP, además que dentro de este presente proceso administrativo sancionador no se adoptaron Medidas Cautelares.

En razón de esto, cabe recalcar que el primer inciso del artículo 99 de la LOSNCP

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0012-R

Quito, D.M., 26 de enero de 2026

establece lo siguiente: “*En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo*”, el presente artículo establece una concordancia con el inciso segundo del artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que establece: “*El usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada que hubiere ingresado o ingrese al Portal COMPRAS PÚBLICAS, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma*”.

Por lo tanto, en aplicación del artículo 107 de la LOSNCP, y de la Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 c), excepto a la calidad e productor nacional, emitido mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de fecha 04 de mayo de 2022, mismo que determina en su parte pertinente: “*se establecerán las sanciones que se detallan a continuación de acuerdo al presupuesto referencia del procedimiento de contratación pública en el que se haya cometido la infracción*”, con lo mencionado y en aplicación del artículo 16 del Código Orgánico Administrativo mismo que establece: “*Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico*”.

Finalmente, de la revisión del proceso en el SOCE, se ha podido evidenciar que el presupuesto dentro del proceso de contratación es de US\$211,936.92, mismo que recae en una INFRACCIÓN GRAVE, la cual conlleva a una sanción del RUP de ciento veinte (120) días plazo.

**Que**, con fecha 26 de diciembre, la Dirección de Denuncias del SERCOP aprobó el informe de verificación preliminar del expediente DDCP-2025-01605, recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

**Que**, en virtud de los resultados de la verificación preliminar, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0681-O de fecha 26 de diciembre del 2025 y encontrándose dentro del término, la Dirección de Denuncias del SERCOP puso en conocimiento del proveedor MOLINA CARVAJAL MARCOS RAÚL, con RUC Nro. 1709696908001, el inicio del procedimiento sancionador dentro del expediente DDCP-2025-01605, establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, mismo que en su parte pertinente establece:

“(...) En tal virtud, se le notifica el inicio del procedimiento sancionatorio determinado en el artículo 108 de la LOSNCP, y dando cumplimiento al debido proceso, se le concede el término de diez (10) días, a partir de la fecha de la presente notificación, a fin de que

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0012-R

Quito, D.M., 26 de enero de 2026

justifique los hechos producidos y adjunte la documentación de descargo que considere pertinente.

Vencido el término señalado, el SERCOP resolverá lo que en derecho corresponda en el término adicional de 10 (diez) días mediante resolución motivada que será notificada a través del portal institucional del SERCOP, la misma que suscribirá la autoridad delegada mediante Resolución RI-SERCOP-2023-0008 (...)".

**Que**, el término para que el administrado presente sus descargos precluyó y no se obtuvo respuesta alguna, por consiguiente, mediante Memorando Nro.

SERCOP-DDD-2026-0033-M de fecha 15 de enero del 2026, se realizó un requerimiento de información a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, mismo que en su parte pertinente establece:

*“Certificar si a partir del 26 de diciembre del 2025 hasta la fecha de emisión del presente, se obtuvo respuesta alguna por parte del administrado MOLINA CARVAJAL MARCOS RAÚL (...).”*

**Que**, mediante Memorando Nro. SERCOP-DGDA-2026-0021-M de fecha 16 de enero del 2026, la Dirección de Gestión Documental y Archivo, remitió la siguiente respuesta:

*“(...) En este sentido se realizó la búsqueda de la información solicitada por los medios antes indicados y no se encontró ningún documento en relación al procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-2025-01605, proceso signado con el código Nro. SIE-HGP-2024-057, adicional se adjunta respuesta de la Dirección de Seguridad Informática.”*

**Que**, con fecha 20 de enero del 2026, el Director de Denuncias aprobó el Informe de Verificación Final recomendando se resuelva con la sanción administrativa correspondiente, al proveedor MOLINA CARVAJAL MARCOS RAÚL, así como también la suspensión del RUP.

**Que**, considerando que la infracción se cometió dentro de un procedimiento de Subasta Inversa Electrónica con código Nro. SIE-HGP-2024-057.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 644, de 23 de mayo de 2025, se designó al señor José Julio Neira Hanze como Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, encargado;

**Que**, mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R, de fecha 20 de noviembre de 2025, la máxima autoridad del SERCOP resolvió, en el numeral 1) del artículo 2, delegar al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso del Régimen Sancionatorio, en aplicación de lo

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0012-R**

**Quito, D.M., 26 de enero de 2026**

establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su **Reglamento General**; y,

**Que**, en el marco de la delegación precitada, motivada con la acción de personal Nro. 2025-620 de 5 de junio de 2025, concediendo a la Sra. Magister Nataly Patricia Avilés Pastás, asume el cargo de Subdirectora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER** la recomendación del informe de verificación final del expediente DDCP-2025-01605 elaborado por la Dirección de Denuncias.

**Artículo 2.- SANCIONAR** al proveedor **MOLINA CARVAJAL MARCOS RAÚL**, con Registro Único de Contribuyentes: **1709696908001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: “*(...) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”, toda vez que el proveedor realizó una declaración errónea respecto de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta sección Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código DDCP-2025-01605, publicado el 27 de diciembre del 2024, por la entidad contratante “**HOSPITAL GENERAL PUYO**”, con un presupuesto referencial de USD 211,936.92.

**Artículo 3.- SUSPENDER** del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor **MOLINA CARVAJAL MARCOS RAÚL**, con Registro Único de Contribuyentes: **1709696908001**, por un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir desde que la presente Resolución haya causado efecto en vía administrativa.

En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se EXHORTA que, en futuros procedimientos de Contratación en los que participe, se deberá consignar la documentación veraz que respalde su actuación.

**Artículo 4.- Disponer** a los órganos administrativos del SERCOP lo siguiente:

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0012-R**

**Quito, D.M., 26 de enero de 2026**

**Dirección de Comunicación Social**, que efectúe la publicación de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.

**Dirección de Gestión Documental y Archivo**, que, cumplida la publicación, efectúe la notificación al oferente MOLINA CARVAJAL MARCOS RAÚL, con Registro Único de Contribuyentes: 1709696908001, y a la entidad contratante HOSPITAL GENERAL PUYO, con el contenido de la presente Resolución, y remita a la Subdirección General y a la Dirección de Denuncias, las notificaciones efectuadas.

**Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio**, que una vez que haya fenecido el término para la interposición de impugnación, conforme lo señala el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, remita a la Dirección de Atención al Usuario la certificación de que no se ha presentado impugnación ante el SERCOP, para que se proceda con lo resuelto en los artículos 2 y 3 de la presente resolución.

**Dirección de Atención al Usuario**, que proceda con la suspensión correspondiente, y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución, una vez que la misma haya causado efecto en vía administrativa al amparo de lo que se determina en el numeral 2 del artículo 218 e inciso final del artículo 260 del Código Orgánico Administrativo; luego de lo cual notificará a la Dirección de Denuncias para el archivo del expediente.

**Artículo 5.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente del procedimiento sancionatorio DDCP-2025-01605.

Comuníquese y publíquese. -

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás  
**SUBDIRECTORA GENERAL**

Anexos:

- informe\_de\_verificación\_final.....-signed-1-12.pdf
- informe\_de\_verificación\_final.....-signed-13-20.pdf
- informe\_de\_verificación\_final.....-signed-21-25.pdf

Copia:

Señor Abogado  
Marcel Andree Cedeño Coloma  
**Director de Denuncias**

Señora Magíster  
Gabriela Elizabeth Zambonino García

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0012-R**

**Quito, D.M., 26 de enero de 2026**

**Analista de Supervisión de Procedimientos 2**

Señorita Magíster  
Rossy Emilyn Quishpe Vargas  
**Directora de Asesoría Legal y Patrocinio**

Señora Licenciada  
Karen Lizet Ramos Romero  
**Directora de Comunicación**

Señora Ingeniera  
Mónica Geoconda Aguas Paredes  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

Señora Abogada  
Mónica Fabiola Reyes Terán  
**Directora de Atención al Usuario**

gz/mc/pr